



**Chihuahua**  
Gobierno del Estado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DEL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y E.M. & J.J.G. AUDITORES, S.C., POR CONDUCTO DEL C.P.C. ERNESTO TREVIÑO RÍOS, A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR"; EXPUESTO LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en fecha primero de abril del dos mil quince, el Comité de Adquisiciones, Arredamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, autorizo la contratación del "PRESTADOR".

I.6.- Que para fines del presente contrato, se señala el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih. C.P.31136.

Al contestar servirse citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

**PROMOTORA**  
de la Industria Chihuahuense  
William Shakespeare No. 163  
Complejo Industrial Chihuahua  
Chihuahua, Chih. México  
Tel. +52 (614) 442 3360  
Fax +52 (614) 442 3397

**II.- Declara el "PRESTADOR":**

**II.1.-** Que es una sociedad civil, constituida mediante escritura pública número siete mil ciento ochenta y nueve del volumen doscientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público número 23 del Distrito Morelos, el instrumento obra debidamente inscrito bajo el número 7 a folios 11 del Libro 94 de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos con fecha ocho de abril del año dos mil cinco.

**II.2.-** Que el C.P.C. Ernesto Treviño Ríos, acredita la personalidad que ostenta como apoderado de la moral, mediante escritura pública número siete mil ciento ochenta y nueve del volumen doscientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público número 23 del Distrito Morelos, el instrumento obra debidamente inscrito bajo el número 8 a folios 13 del Libro 94 de la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos con fecha ocho de abril del año dos mil cinco.

**II.3.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número E&J050126F39, expedido por Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.4.-** Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los servicios especializados que requiere "PROMOTORA"; además cuenta con la capacidad técnica necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; así mismo, tiene las autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

**II.5.-** Que para efectos del contrato señala como domicilio, el ubicado en Avenida Paseo Bolívar # 507 de la Zona Centro, Chihuahua, Chih., C.P.31000.

**III.- Ambas partes declaran:**

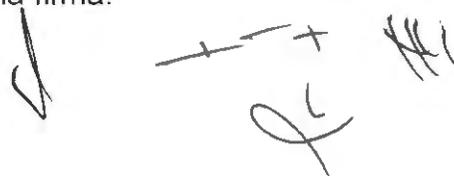
**III.1.-** Que para la celebración del presente contrato, se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades, conforme las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.-** "PROMOTORA" contrata los servicios profesionales del "PRESTADOR" para dar un informe y opinión sobre la revisión de la situación contable y administrativa por el ejercicio 2012, 2013 y 2014 de la Compañía Minera Real de Biesma, S.A. de C.V.

**SEGUNDA.-** El monto del presente contrato es \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**TERCERA.-** La vigencia del contrato inicia a partir del día veintinueve de mayo del año en curso, finalizando sesenta (60) días posteriores a la fecha de la firma.



**CUARTA.-** "PROMOTORA" realizara un pago inicial al "PRESTADOR" por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para iniciar la auditoria; el segundo pago será por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); esto a la entrega de la presentación de la opinión; los pagos se efectuaran previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".

**QUINTA.-** El "PRESTADOR" utilizara el material y equipo que cumpla con las normas de calidad requeridas para tales efectos, los servicios se efectuaran a entera satisfacción de "PROMOTORA"; así mismo, responderá en su totalidad por los vicios ocultos, daños, perjuicios y/o defectos ocasionados por negligencia o inobservancia en que incurra en su trabajo, afectando con esto a "PROMOTORA" y/o terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción de los trabajos prestados.

**SEXTA.-** Cuando se requiera trabajos fuera del objeto del contrato, el "PRESTADOR" expondrá a "PROMOTORA" la situación; así mismo, "PROMOTORA" analizará, revisará y aprobará en su caso previo su ejecución, sin la autorización expresa por parte de "PROMOTORA" no deberá iniciar los trabajos.

**SÉPTIMA.-** En caso de incumplimiento, el "PRESTADOR" deberá reintegrar la parte del anticipo con los intereses generados hasta la fecha del incumplimiento, a su vez pagará una pena convencional del 20% (veinte por ciento) sobre el valor total del servicio por daños y/o perjuicios ocasionados a "PROMOTORA".

**OCTAVA.-** El "PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios contratados; bajo ninguna otra circunstancia el "PRESTADOR" podrá ceder en parte o en su totalidad los derechos y obligaciones acordados en este instrumento; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

**NOVENA.-** El "PRESTADOR" manifiesta que en caso de contratar personal para las actividades que se describen en la Cláusula Primera de este instrumento; como patrón del personal que ocupa por motivo de los trabajos materia del presente contrato, las relaciones que surjan con dichas personas, serán directa y exclusivamente con el "PRESTADOR".

Así mismo, cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral será exclusiva responsabilidad del "PRESTADOR"; quedando "PROMOTORA" libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer por este concepto de seguridad social o laboral o de cualquier otra índole el personal del "PRESTADOR".

**DÉCIMA:** Los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Así mismo, el "PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA".

El "PRESTADOR" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.**- El "PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva.

El contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.**- Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

"PROMOTORA"



**LIC. SERGIO JURADO MEDINA.**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.



Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

**"EL PRESTADOR"**

**C.P.C. ERNESTO TREVIÑO RIOS.**  
APODERADO DE E.M. & J.J.G., S,C,

**TESTIGOS.**

**C.P. BASILIO JAVIER MARRUFO PÉREZ.**  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE  
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ.**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA DE LA  
INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-036-2015-P, QUE CELEBRA, PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y EL "PRESTADOR", EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente